

 **VERSIÓN PÚBLICA**  
ART. 30 LAIP


**UAIP/OIR/0214/2019**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en la Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Urbanización Santa Adela, Casa Número Uno, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día once de julio del dos mil diecinueve. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], el cual requiere:

*“Decreto, resolución u oficio en el que la Dirección General de Centros Penales ordena decretar estado de emergencia a tiempo indefinido sobre los Centros Penitenciarios del país, documento dirigido a los Directores de los Centros Penales de nuestro país, emitido con posterioridad al 05-VII-2019”.*

A fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 1, 2,3 lit.” a”, “b”, “j”, y art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e,” f”, “g” y Art.69 de La Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita RESUELVE: Al respecto se entrega fotocopia de oficio SAJ-1251/2019 de fecha 10 de julio del 2019, emitido por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales, el cual consta de 01 folio útil conteniendo respuesta de lo solicitado, así como también, fotocopia de memorando UAIP/OIR-0611/2019 de fecha 09 de julio del 2019 emitido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública en el cual se solicita la información requerida.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establecido el art. 82 LAIP.

  
**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**  
**Oficial de Información.**

MJCA/cg



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

San Salvador, 10 de julio de 2019

**Oficio SAJ- 1251/2019**

Licenciada  
Marlene Janeth Cardona Andrade  
Oficial de Información  
Presente.-

Por este medio informo a usted, en relación MEMORANDO UAIP/OIR-0611/2019, de fecha 09 de julio del presente año, donde solicita el decreto, resolución u oficio en el que la Dirección General de Centros Penales ordena decretar Estado de Emergencia a tiempo indefinido sobre los Centros Penitenciarios del País, documentos dirigidos a los Directores de los Centros Penales de nuestro país, emitido con posterioridad al 05-VII-2019.

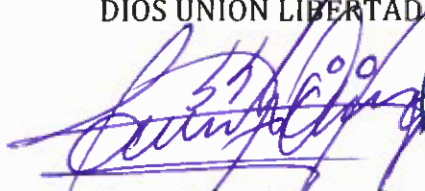
Al respecto le informo:

Que la Dirección General de Centros Penales no está facultada para decretar Estado de Emergencia a tiempo indefinido, en el artículo 23 de la Ley Penitenciaria se establece que, los directores de los centros penitenciarios podrán declarar el estado de emergencia en el centro que dirigen o en algún sector determinado del mismo y suspender o restringir los derechos previstos en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 9, por un plazo no mayor de quince días, decisión que estará sujeta a confirmación o revocación de la Dirección General de Centros Penales, en un término no mayor de doce horas.

Por lo anterior, no existe un estado de emergencia dictado en los términos referidos por el solicitante.

Reiterando mis muestras de colaboración, atentamente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

  
Juan Carlos Fuentes Díaz  
Subdirector General de Asuntos Jurídicos



JCFD/rag